

Despachos por lo qual se le hauro despachado nuestra Provisión
para que Observe y Guarde en toda la dha Escripura, Nu-
estras Leyes reales, y Ordenanzas de la dha Villa y para que lo
vezinos que no fuesen hábiles en conformidad del Capitulo Segundo
de ella se echasen fuera y Escluyesen de la Casa o Cantaro de donde
se socueban para el dho ofizio y para que en modo alguno se les ynduciese
en los dchos ofizios de Justicia; y era así que debiendo el dho Procurador
y Sindico aborrequeridos con la mencionada nuestra Provisión para que
se Escluyesen y sacasen del Cantaro. a D^{no} Pedro y D^{no} Roque de la
Calle Martinez Cumanos vezinos de la dha Villa por tener los
Ofizios y Reparto en el Capitulo Segundo de dha Escripura
prebendados y aun otros por ser el dho D^{no} Pedro barbero y exercian
actualmente el referido oficio y la Venta en sus Casas de Senexos
Comestibles, y el D^{no} Roque hallarse exercitando de presente el
oficio de Milde y Mecanico de Senexos y otros Cumanos Pobres
y el D^{no} Roque de Soledad y todos con la Nota de haver sido